

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DTE : JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA
TATIANA MUÑOZ ORTIZ
JACKELINE OSORIO CARMONA
JORGE OSORIO TOVAR
MARIA EUGENIA CARMONA MUÑOZ
DDO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD. N° : 7600131030012021-00201-00

AUTO INTER. 1ª. INST. # 526
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Por venir en forma la solicitud,

SE RESUELVE:

1).- ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por: JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA, TATIANA MUÑOZ ORTIZ, JACKELINE OSORIO CARMONA, JORGE OSORIO TOVAR y MARIA EUGENIA CARMONA MUÑOZ, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2º). - De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste. El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos, bajo los condicionamientos de los arts 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art 8º del decreto 806 de 2020.

3º). - Ha solicitado en escrito anterior la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA conforme los términos del Art. 151 del C. General del Proceso. La solicitud reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento la manifestación por la cual se hace tal pedimento, es por ello que el Juzgado le concede a la parte DEMANDANTE en este proceso, EL AMPARO DE POBREZA solicitado, por lo cual gozará dicha parte de los beneficios que les otorga el Artículo antes aludido.

4º). - Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE la inscripción de la presente demanda en el siguiente bien de propiedad de la aquí demandada; a saber:

- ✓ La inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sucursal Norte, ubicado en la Carrera 7 N° 80-28 de la Ciudad de Bogotá D.C, con matrícula mercantil N° 00565408 y Nit. N° 8600095786 Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C.

5º). - NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6°. - Reconocer personería al(a) doctor(a) LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado No. **150**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario